



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.109/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

ASUNTO: ACUERDO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2.012, relativo a la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.013, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arévalo a 13 de diciembre de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2013

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, o presentar la declaración responsable o la comunicación previa, en los demás casos.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 6º.- Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



A. TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	16,30 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	43,95 €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	92,75 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	115,55 €
De 20 caballos fiscales en adelante	144,40 €

B. AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	107,40 €
De 21 a 50 plazas.....	152,95 €
De más de 50 plazas.....	191,20 €

C. CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	54,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	107,40 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	152,95 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	191,20 €

D. TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales.....	22,80 €
De 16 a 25 caballos fiscales	35,80 €
De más de 25 caballos fiscales	107,40 €

E. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,80 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	35,80 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	107,40 €

F. OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	5,70 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,70 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	9,80 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	19,55 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	39,05 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	78,10 €

Artículo 7º.- Coeficiente multiplicador.

Se establece en el 1,289 a aplicar sobre el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Artículo 8º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota final o incrementada para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La aplicación de la citada bonificación será a instancia del interesado, aplicándose a partir del período impositivo siguiente a la fecha de la solicitud, y no podrá tener carácter retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 6
TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

- a) Actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que los actos de uso del suelo que se hallan sujetos a obtención de licencia urbanística, prevista en la normativa de aplicación, cumple las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.
- b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.
- c) Las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, con un mínimo de 22,00 €.

2.- En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Estudios de detalle y Planes Parciales:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación.

b) Proyectos de urbanización.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,70 por mil del importe real de presupuesto de



obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,70 por mil del importe del presupuesto de las obras.

En el supuesto de desaprobarción del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

c) Expropiación forzosa a favor de particulares:

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 401,66 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

- * Hasta 5 hectáreas0,044 € / m2
 - * Exceso de 5 hasta 10 hectáreas0,038 € / m2
 - * Exceso de 10 hasta 25 hectáreas0,032 € / m2
 - * Exceso de 25 hectáreas en adelante.....0,026 € / m2
- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3.- La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m2 del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

- Hasta 100 m20,120 € / m2
- Por cada m2 de exceso.....0,239 € / m2

Edificios industriales y comerciales:

- Hasta 1.000 m2.....0,159 € / m2
- Por cada m2 de exceso.....0,241 € / m2

Artículo 11º.- Liquidación e ingreso. Fianzas. Licencia de primera ocupación.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud, para que ésta sea admitida a trámite.

El ingreso en autoliquidación no causará derecho alguno y tendrá carácter provisional siendo a cuanta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2.-Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que la ejecución de las obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios muni-



cipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 € / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deba realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 € y 6.000 €, que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

3.- El interesado deberá otorgar asimismo garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El otorgamiento de la licencia urbanística quedará condicionado a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

4.- Una vez terminadas las obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si las obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciaren pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.
- Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones e el proyecto.



- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.
- Estudio acústico.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

5.1 Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2 La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León (que no requieren licencia ambiental 161,85 €

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

SUPERFICIE	EUROS
De más de 0 hasta 50 metros.....	302,55 €
De más de 50 hasta 100 metros.....	447,46 €
De más de 100 hasta 150 metros	614,60 €
De más de 150 hasta 200 metros	795,45 €
De más de 200 hasta 300 metros.....	776,40 €
De más de 300 hasta 500 metros.....	1.068,10€
De más de 500 hasta 750 metros.....	1.175,90 €
De más de 750 hasta 1.000 metros.....	1.345,40€
De más de 1.000 hasta 2.000 metros.....	1.514,80 €
De más de 2.000 hasta 3.000 metros.....	1.627,80 €
De más de 3.000 en adelante	2.244,00€



c) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental, que requieran informe de la Comisión de Prevención Ambiental, se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.

d) En los siguientes supuestos en los que se requiere licencia ambiental, a la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%
- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados el 30%.
- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%.

e) Por corta de árboles y/o extracción de áridos el 3,5% del Presupuesto.

f) Por comunicación y autorización de inicio de actividad de actividades sujetas a licencia ambiental:

- sin obras 43,35 €
- con obras el 0,35% del coste final de la construcción, instalación u obra, más 43,35 €

g) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento 64,55 €

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, VERTIDO Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

TARIFA

- Viviendas particulares 54.00 €
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares 141,50 €
- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación..... 174,10 €
- Fruterías y pescaderías..... 194,20 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2 678,90 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría..... 480,60 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores..... 452,50 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría..... 345,90 €



- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	322,20 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	1.107,00 €
- Otros restaurantes	842,00 €
- Bar-Restaurante	874,60 €
- Hoteles	812,90 €
- Hostales, fondas, pensiones	525,40 €
- Teatros y cines.....	180,70 €
- Discotecas con superficie superior a 200 m2	645,60 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	526,60 €
- Colegios e instituciones con internado	1.130,60 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios.....	225,60 €
- Sanatorios.....	1.630,20 €
- Talleres en general	223,50 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	377,30 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	467,10 €
- Locales industriales (fábricas), por m2.....	0,178 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

1- De empadronamiento en el censo de población:

- Vigente

1,55 €

- De censos anteriores

3,10 €

2.- De residencia.....

1,55 €

3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

- Referentes al año en curso.....

4,20 €

- Referentes al quinquenio anterior.....

7,40 €

- Con anterioridad a cinco años.....

12,65 €



4.- Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 6,20 € de presentación y tramitación.

5.- Certificaciones catastrales, por finca.....6,35 €

6.- Otras certificaciones.....2,75 €

b) Informes:

1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales.....2,60 €

2.- Informes de convivencia.....0,95 €

3.- Informes que requieran la actuación de varios servicios Municipales.....12,75 €

c) Compulsas, por cada folio.....0,35 €

d) Reconocimiento de firmas3,20 €

e) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años..... 5,30 €

- Anteriores a 5 años..... 11,40 €

2.- Por copias de atestados expedidos por la Policía Local:

- Por cada atestado.....10,60 €

- Además de la cuantía anterior, por cada hoja..... 0,35 €

3.- Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, son máquina municipal:

- En papel "dina 4", por cada hoja.....0,11 €

- En papel "dina 3", por cada hoja.....0,21 €

4.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales:

- En papel opaco, por m2 o fracción.....3,18 €

- En papel reproducible, por m2 o fracción.....9,55 €

5.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia1,30 €

f) Licencia de taxis:

De nueva concesión..... 95,20 €

Renovación licencia por cambio de vehículo u otros 52,90 €

g) Licencia de armas.....25,40 €

h) Urbanismo:

- Por consultas previas e informes urbanísticos.....19,05 €

- Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación..... 31,75 €

- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales..... 6,40 €



i) Derechos de examen en pruebas selectivas:

Grupo A funcionario y/o laboral	21,15 €
Grupo B funcionario y/o laboral	15,85 €
Grupo C funcionario y/o laboral	10,60 €
Grupo D funcionario y/o laboral	5,30 €
Grupo E funcionario y/o laboral.....	5,30 €

Gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo.
- Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, se exigirá la oportuna documentación acreditativa de tales extremos.

Tramitación de expedientes:

Modificaciones puntuales del P.G.O.U., a instancia de particulares.....	634,70 €
2. Aprobación de P.E.R.I	476,00 €
3. “ “ Estatutos Juntas Compensación.....	634,70 €
4. “ “ Proyectos de Actuación.....	380,80 €
5. “ “ Proyectos de Reparcelación.....	380,80 €
6. “ “ Convenios Urbanísticos.....	317,35 €
7 “ “ Estatutos Entidad Urbanística colaboradora.. ..	317,35 €

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, así como del tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que se utilicen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Elementos personales, por cada hora o fracción:

- Arquitecto.....	28,30 €
- Aparejador.....	22,90 €



- Capataz..... 19,05 €
- Maestro de oficios múltiples..... 19,05 €
- Conductores y resto del personal 14,95 €

b) Elementos materiales, por hora o fracción:

- Camión de extinción, mangueras, agua.....45,75 €

c) Desplazamiento:

Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose

- ida y vuelta.....0,56 €

3.- El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida del parque hasta la entrada en el mismo.

4.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Por cada concesión de terrenos para sepulturas, nichos y columbarios:

a) Nichos:

- Por 75 años: En fila 2ª y 3ª: 611,05 € /uno.

En 1ª fila: 564,85€/uno.

En 4ª fila: 508,35€/uno.

- Por diez años: 110€/uno.

b) Sepulturas:

- Por concesión de espacios para tres sepulturas por 75 años : 1.797,25 €.

- Por concesión de espacio para una sepultura por 75 años: 852,40 €.

- Por concesiones a diez años: 200,25 €.



c) Columbarios:

Por 75 años: 462,15€.

Por 10 años: 101,67€.

2.- Derechos de enterramiento:

- Por enterramiento en cualquier panteón, sepultura o nicho: 123,25€

- Por enterramiento de miembros amputados: 56,50€

- Por los enterramientos que se realicen fuera de la jornada laboral del personal del cementerio, se liquidarán, además de las tarifas anteriores, las horas por los servicios extraordinarios realizadas por dicho personal, a razón de 22,90€/hora por cada trabajador.

(Esta tasa incluye, además de la tramitación administrativa, la apertura y cierre del bien funerario y, en el caso de sepulturas, la remoción de tierra para vaciado y reposición de la misma, así como los materiales que se utilicen).

3.- Licencia para ejecución de obras en el cementerio.- Será preceptiva la solicitud de la Licencia Municipal, determinándose la tarifa a pagar según lo dispuesto en las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por Licencias de Obras y del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, en función del presupuesto de las obras a realizar.

4.- Otras licencias:

a) Exhumación de cadáveres o restos: 123,25 €.

b) Traslado de cadáveres o restos dentro del cementerio: 123,25 €.

c) Reducción de restos cadavéricos: 159,20€.

DISPOSICION FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de 158,67 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado se determinará en función del importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30 %.

3.- En el caso de los usuarios del servicio que no se surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los lis-



tados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5%.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 TASA POR TENENCIA DE PERROS.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreduciblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 14,30 euros/perro/año.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras, a locales de uso particular, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año:

Acceso a locales de 1 a 4 plazas de vehículos:	8,30 €
Acceso a locales de 5 a 10 plazas de vehículos:	15,10€
Acceso a locales de 11 a 20 plazas de vehículos:	30,05 €
Acceso a locales de 21 a 40 plazas de vehículos:	60,05 €
Acceso a locales de más de 40 plazas de vehículos.....	120,35 €

b) Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial:

Por metro lineal de la puerta de acceso al local, al año.....	11,30 €
Licencias de vado permanente, al año:	41,40 €
Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal:.....	22,55 €
Por adquisición de placa de vado:.....	22,55 €



DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

TASA POR DEPURACIÓN Y/O VERTIDO DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua consumido.

Cuota: Se determinará en función del volumen de agua facturado, medido en metros cúbicos, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Como cuota fija de mantenimiento de servicio se facturará un consumo mínimo de 45 m3.....	0,228 €/m3.
A partir de 46 m3 a 60 m3	0,466 €/m3.
De más de 60 m3	0,745 €/m3.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

B. VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA

Para los vertidos directos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, tanto para su recepción, como para su tratamiento:

a) Usuario doméstico:

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 2,11 €.

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 12,68 €.

b) Usuario industrial:

Estos usuarios deberán acompañar el correspondiente análisis del vertido emitido por laboratorio autorizado y acreditado para ello.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos en el Reglamento municipal de saneamiento y vertidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos 4,23 €.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.

En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 25,37 €.



DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Por cada servicio solicitado cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio..... 154,00 €

Por cada servicio solicitado cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio 256,75 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 3º .-Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

- **Personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años:**

Entrada individual: 3,90 €

Abono de 30 entradas: 44,40 €

Abono de 15 entradas: 26,00 €

Abono para la temporada completa: 70,35 €

Curso mensual: 38 €

- **Niños de 4 a 11 años (ambos inclusive),y mayores de 65 años, familias numerosas, previa solicitud y acreditación, discapacitados de más del 45 %, previa solicitud y correspondiente documento acreditativo de la situación, siendo personal e intransferible:**

Entrada individual: 1,60 €

Abono de 30 entradas: 22,20 €

Abono de 15 entradas: 13,05 €

Abono para la temporada completa: 35,25 €

Curso mensual: 38 €



Los abonos de temporada serán personales e intransferibles.

Los abonos de 30 y 15 entradas sólo podrán ser utilizados durante el año de la adquisición y el inmediato siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 BIS

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Artículo 3º .-Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

- **Personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años:**

Entrada individual: 4,60 €

Abono de 30 entradas: 84,90 €

Abono trimestral: 169,85 €

Curso trimestral: 84,95 €

Curso mensual: 38,15 €

- **Niños de 4 a 11 años (ambos inclusive) y mayores de 65 años, familias numerosas, previa solicitud y acreditación, discapacitados de más del 45 %, previa solicitud y correspondiente documento acreditativo de la situación, siendo personal e intransferible:**

Entrada individual: 3,30 €

Abono de 30 entradas: 51,95 €

Abono trimestral: 104,45 €

Curso trimestral: 84,95 €

Curso mensual: 38,15 €

Alquiler de una calle:

28,55 €/ hora en el horario establecido por el Ayuntamiento y con un máximo de 10 personas por calle.

Los abonos trimestrales serán personales e intransferibles.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

**ORDENANZA FISCAL Nº 18****TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS****Artículo 6º.- Tipo de gravamen.**

a) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a) y 5º.1), se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

b) Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor, 86,10 euros/año.

- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad: 0'0705 euros/año.

c) Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 383,10 euros/trimestre o fracción.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.****Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

- Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 158,67 €.

- Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 71,94 €.

- Agua por usos domésticos o industriales:

- Se facturará un consumo mínimo en concepto de cuota por el mantenimiento del servicio de 45 m3 trimestrales, a razón de 0,202 €/m3.

El consumo de 45 a 60 m3 trimestrales, se facturará a 0,479 €/m3.

A partir de 60 m3 consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 0,718 €/m3.

Asimismo, se facturarán las siguientes cantidades fijas en el correspondiente recibo trimestral, en concepto de cuota por el mantenimiento de servicio, en función del diámetro del contador (independientemente del uso y por sección de contador):



CUOTA FIJA DE SERVICIO TRIMESTRAL EN FUNCIÓN DEL CALIBRE DEL CONTADOR:

13 mm.	1,80 €
15 mm.	1,96 €
20 mm.	1,98 €
25 mm.	2,16 €
30 mm.	2,32 €
40 mm.	2,55 €
50 mm.	3,30 €
65 mm.	3,75 €
80 mm.	4,20, €
100 mm.	5,20 €

El mantenimiento del servicio incluye el mantenimiento de los contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, entendiéndose por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 6.-

El servicio se gestiona de conformidad con el Contrato para la Concesión de la explotación del servicio público de Abastecimiento de Agua y Saneamiento vigente, y con el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir el correspondiente contrato entre el usuario del servicio y el concesionario.

Entre la documentación a presentar a la concesionaria del servicio de aguas para poder realizar el contrato será obligatorio para todas las viviendas presentar el recibo o justificante de la autoliquidación de la Tasa de Basura.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- Por cada mesa o velador y cuatro sillas / temporada primavera-verano :

- Vías públicas de 1ª categoría52,50 €
- Vías públicas de 2ª categoría42,00 €



- Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas / temporada:

- Vías públicas de 1ª categoría26,25 €
- Vías públicas de 2ª categoría21,05 €

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre a cuantía a abonar.

Fuera de la temporada primavera-verano, las tarifas establecidas tendrán una bonificación del 50%.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

Toldos, cortinas y marquesinas, que pendiendo sobre la vía pública, se instalen en las fachadas de los locales donde se ejerza una actividad comercial, industrial o profesional, o los colocados verticalmente sobre terrenos de uso público municipal (aceras, plazas, jardines, parques, etc.) por los titulares de los establecimientos comerciales, abonarán una cantidad anual de 2,26 €/m2 o fracción.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

- a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:



Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo)
1,05 Euros

En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente2,05 Euros

b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción0,55 Euros

c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:

- Hasta 10 m2./elemento 1,20 Euros

- De 11 a 20 m2./elemento 1,05 Euros

- De 21 a 80 m2./elemento 1,00 Euros

- De más de 80 m2./elemento 0,85 Euros

d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción22,75 Euros

e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):

. Hasta 4 m2. de ocupación25,00 Euros

. Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción 10,05 Euros

f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorratable 17,05 Euros

g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes72,55 Euros

h) Rodajes cinematográficos, y circos dentro del casco de la Ciudad:

571,20 €/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

i) Instalación de puestos y stands en la Feria de Muestras:

- Stand en el interior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:

- Stand de 4x3m2 situado en esquina (abierto a dos calles): 380 €.

- Stand de 4x3m2: 320 €.

- Expositor local: 190,45 €.

- Stand en el exterior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:

- Por cada 100m2 de ocupación: 52,90 €.

- Otros (bares, churrerías, etc): 158,70 €.



j) Instalación de puestos y stands en la Feria de Antigüedades en el pabellón deportivo: 320 € por Stand.

k) Instalación de puestos y stands en otros espacios de dominio público durante la celebración de las ferias de Muestras y Antigüedades: 106 € por cada stand de 18 m2.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m2 o fracción / día:

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría:

- Con vallas0,160 €
- Andamios0,160 €

- En vías públicas clasificadas de 2ª categoría:

- Vallas0,125 €
- Andamios0,125 €

Ocupación de la vía pública con puntales y asnillas, por unidad / día:

- Puntales0,029 €
- Asnillas0,029 €

Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría, por m2 o fracción y día ,0'716 €.



- En vías públicas clasificadas de 2º categoría, por m2 o fracción y día, 0'500 €.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

Ocupación de la vía pública con material diverso, maquinaria, mobiliario, contenedores etc., por m2 o fracción al día

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría:0,365 €

- En vías públicas clasificadas de 2º categoría:0,262 €

La Policía Local, o cualquier persona, pondrá en conocimiento de la Alcaldía la existencia de mercancías u otros muebles que ocupen vía pública. Si tal ocupación careciera de autorización, el Alcalde requerirá al dueño de dichos objetos para que los retire, en plazo de 24 horas. Si éste no lo hiciera, los objetos serán retirados por los servicios municipales y llevados en custodia a almacenes municipales.

El dueño podrá retirarlos durante el plazo de quince días, previo abono de los gastos de retirada y estancia, a razón de 3,10 euros por día y m2 ocupado.

Si no los retirara en el citado plazo, se venderán en pública subasta, por pliego cerrado o pujas a la llama y con su productos se abonarán los gastos de retirada y almacenaje, depositándose el resto, si lo hubiera, en arcas municipales, a disposición de su dueño.

Si no se conociera el dueño de los objetos retirados, se publicará tal retirada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá conforme establece el párrafo anterior.

Se aplicará en todo caso lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NUMERO 24

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3.- Tarifas.-

La cuantía de las tasas serán las tarifas, por hora o fracción, que a continuación se relacionan:

a) UTILIZACIÓN DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural:.....,50 euros.

Con luz eléctrica:.....15,10 euros.

b)UTILIZACIÓN DEL FRONTON MUNICIPAL:

Con luz natural:.....2,75 euros.

Con luz eléctrica:4,80 euros.



Abonos de 5 horas: 19,50 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y 1/2 con luz natural.

c) UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural :.....6,80 euros.

Con luz eléctrica:.....10,15 euros.

d) UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y PIN PON:

Con luz natural:2,75 euros.

Con luz eléctrica:4,95 euros.

Abonos de 5 horas: 19,50 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y 1/2 con luz natural.

e) UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL:

Alquiler/hora

- Fútbol 7 (equipos federados)4,20 €

- Fútbol 7 (equipos no federados) 16,95 €

- Fútbol 11:

• Inf. Cadete y Juvenil (equipos federados)9,00 €

• Inf. Cadete y Juvenil (equipos no federados)35,95 €

• Adultos (equipos federados) 18,00 €

• Adultos (equipos no federados)71,90 €

Recargo luz artificial/hora:

- Fútbol 7:.....2,35 €

- Fútbol 11:6,50 €

Alquiler / hora por toda la temporada (septiembre a junio)

- Fútbol 7 (equipos federado)84,85 €

- Fútbol 7 (equipos no federados)739,45 €

- Fútbol 11:

• Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados)507,35 €

• Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados)2.030,35 €

• Adultos (equipos federados)846,25 €

• Adultos (equipos no federados)3.385,00 €

A los clubes de Arévalo con 10 o más equipos federados, el precio por la temporada de septiembre a junio, de lunes a viernes, con un máximo de 12 horas semanales1.057,80€



A los clubes de Arévalo con 5 a 9 equipos federados, el precio por toda la temporada de septiembre a junio, de lunes a viernes, con un máximo de 12 horas semanales2.115,62€

f) TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL DEL FRONTON

Con luz natural: 12,60 €/ hora

Con luz artificial: 19,00 €/ hora

g) CESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

En días laborables66,85 euros.

Domingos y festivos.....100,40euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL Nº 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE ARÉVALO

Artículo 9.- Cuota Tributaria.

a) Utilización para celebración de festejos taurinos.

El importe de la tarifa o cantidad a percibir por el Ayuntamiento se determinará conforme al pliego de adjudicación para la celebración de este tipo de espectáculos, según corresponda en cada caso.

En el caso de celebración de festejos taurinos no amparados por concesión administrativa, y en todo caso sin ocasionar perjuicio a la misma, la autorización de la utilización de la Plaza de Toros para tales fines, llevará aparejada una cuota tributaria de 1.027 € día más el importe de los servicios extraordinarios que preste el personal del Ayuntamiento durante la celebración de los citados festejos, que serán valorados y trasladados por el Ayuntamiento al solicitante.

b). Utilización para celebración de otro tipo de espectáculos.



- Actos con entrada libre 256,75 € día, en el caso de que sea necesaria la utilización de luz eléctrica la tasa será de 410,80 €

- Actos con carácter no gratuito 616,20 € día.

c).Utilización de la Plaza para la instalación de anuncios publicitarios: 11,30€/m2/día.

ORDENANZA FISCAL Nº 26
PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS
MUNICIPALES.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- Matrícula de cursos a impartir en el denominado “Aula Mentor”: 47,30 euros por curso. En este importe se incluyen las cuotas de los dos primeros meses del curso.

- Por cada mes de clase, a partir del tercero, a contar desde la fecha de matrícula: 23,65 euros.

- Por cada mes de clase en la “Escuela Municipal de Música”, por cada asignatura, 20,00 euros, pagadero trimestralmente.

- Por cada mes de clase en las “Escuelas Deportivas Municipales”, 16,00 euros, pagadero trimestralmente.

Bonificaciones a la cuota:

- En la tarifa de escuelas deportivas, se aplicará un 10 % de descuento en el caso en que participen dos o más hermanos en las mismas.

- Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 20 % todos los alumnos matriculados, tanto en escuela municipal de música como deportivas, que formen parte de familia numerosa, previa solicitud del interesado y acreditación de esta situación, mediante presentación del libro de familia correspondiente, sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo.

Los descuentos anteriores no serán acumulables, aplicando la situación más ventajosa para los intereses del alumno.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NÚMERO 27
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa del presente precio público será la siguiente, por pesada:

- Pesadas hasta 10 toneladas0,75 €



- Pesadas de 10 a 30 toneladas.....1,35 €
- Pesadas de más de 30 toneladas.....1,95 €

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NÚMERO 28

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa de este precio público, por hora o fracción, será la que sigue:

a) Instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas:

- Publicidad estática, por m2 o fracción / año31,80 €
- Publicidad móvil, hasta 5 m2 / día6,35 €

b) Utilización de bienes, por hora o fracción:

- Utilización del aparato compresor22,23 €
- Utilización de dúmper7,65 €

- Utilización camión grúa:

- Dentro del caso urbano34,97 €

• Fuera del casco urbano, tarifa anterior, además 0,48 €/Km. Recorrido.

- Utilización de máquina desatascadora redes alcantarillado.....6,36 €

- Suministro de agua con cisternas, para uso diferente del servicio de extinción de incendios:

- En Arévalo, por camión-cisterna.....52,89 €

• Fuera de Arévalo, por camión cisterna, además de 0,46 € / Km. recorrido52,89 €

c) Utilización de vallas para encierros a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por valla y día o fracción, la cantidad de 1,28 €.

d) Utilización de tarimas para montaje de escenarios, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por m2 y día o fracción, la cantidad de 0,64 €. Si bien se abonarán 1,28 €/m2 por cada día que exceda de los concedidos.

En el supuesto de utilización de vallas de encierros y tablados para montaje de escenarios, con el objeto de cubrir los posibles desperfectos en los mismos, de exigirá una fianza provisional de:

- 5,00 € / valla.

- 2,57 € / m2 de tarima.

La devolución de la fianza se realizará una vez se haya comprobado que los bienes cedidos se han devuelto en perfectas condiciones para su utilización.



e) Cesión de cabezudos.- Se abonará la cantidad de 6,35 € por cabezudo prestado, por cada día de cesión, a contar desde la salida de los almacenes municipales hasta su regreso, debiendo depositar, además, en concepto de fianza, la cantidad de 32,00 € por unidad, cantidad que no se devolverá hasta comprobar el buen estado de los bienes cedidos, una vez devueltos a las dependencias municipales. En caso de no hallarse en las mismas condiciones de salida, esta cantidad no será devuelta e ingresará como recurso eventual en el presupuesto municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NÚMERO 29

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

Matrícula , por curso	127 €
Servicio asistencial y educativo, con comedor	190 €/MES
Servicio asistencial y educativo, SIN comedor	127 €/MES
Servicio de desayuno.....	12,30 €/MES

En cada curso escolar se aplicarán las tarifas que estén vigentes a 1 de Enero del año de comienzo del curso.

Artículo. 4º. Bonificaciones.-

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuantía del precio público correspondiente según el servicio elegido, aplicándose a cada hijo a partir del segundo.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NÚMERO 30

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa que se establece es la siguiente:



- Se establece un precio de 0,50 €/viaje, para cualquier trayecto, incluso el viaje a la Estación de Ferrocarril, siempre y cuando no utilicen el servicio disminuidos físicos o psíquicos, pensionistas, personas mayores de 65 años y menores de 4 años.

- Bono de 30 viajes: 7,20 €/bono.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

En Arévalo a 13 de Diciembre de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.